



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	Iván Darío Torres Escobar
Demandado	Carmenza Otálvaro Gil
Radicado	05001-40-03-014-2019-00820-00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN
Interlocutorio	669

Atendiendo memorial que allega la demandada CARMENZA OTÁLVARO, a través del correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2021, solicitando se levante la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de su propiedad, se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C.G. del P.

De otro, procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución en la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA.

ANTECEDENTES

El señor **IVÁN DARÍO TORRES ESCOBAR**, a través de apoderada judicial, el 30 de julio de 2019 formuló demanda ejecutiva en contra de la señora **CARMENZA OTÁLVARO GIL**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada por la suma de **(\$70.000.000)** representada en el Pagaré No.4759 del 10 de septiembre de 2016, para lo cual solicitó se librara mandamiento ejecutivo.

El presente proceso fue repartido a este Juzgado por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad el día 30 de julio de 2019.

El Despacho, por auto del 5 de agosto de 2019 dispuso librar mandamiento de pago en los términos solicitados en el acápite de las pretensiones de la demanda.

La notificación de la demandada CARMENZA OTÁLVARO GIL se efectuó por conducta concluyente desde el 3 de marzo de 2021, conforme lo establece el Artículo 301 del C.G. del P., no obstante, la demandada no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 619 del Código de Comercio, el título valor se constituye como el documento idóneo para legitimar el derecho literal y autónomo que se incorpora en este, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación.

El pagaré aportado como base de ejecución reúne los requisitos precitados y los contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades de título valor, a más de cumplir con lo reglado por el artículo 422 del C.G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

Colorario de lo anterior, es la procedencia para dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., y ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, se ordenará lo pertinente frente a la liquidación del crédito, en observancia a lo dispuesto en el artículo 445 ibídem y se condenará en costas a la demandada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en favor de IVÁN DARÍO TORRES ESCOBAR y en contra de CARMENZA OTÁLVARO GIL, de conformidad con lo expuesto en el Mandamiento de Pago librado el 5 de agosto de 2019 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

SEGUNDO. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen, y la entrega de los dineros que se encuentren o llegaren a encontrarse a órdenes del Despacho, a la parte demandante, a efectos de garantizar el pago de la obligación a esta.

TERCERO. CONDENAR en constas a la parte demandada, por Secretaría se liquidarán oportunamente, como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de **(\$6.500.000.00)**

CUARTO. REMITIR el proceso, una vez en firme la liquidación de costas, a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de Medellín, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

EG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41741955f24e24ceb1a049eed1cce758747ff2d6fb0a7b051f1e80cded5ab46**
Documento generado en 20/05/2021 02:19:34 PM